



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0245-2005-PA/TC
LIMA
MARGARITA DEL CAMPO VEGAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de mayo de 2006

VISTO

El pedido de aclaración y subsanación de la resolución de fecha 23 de enero de 2006, presentado por doña Margarita del Campo Vegas el 3 de mayo de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que, de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, *i)* contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna, y *ii)* si correspondiere, de oficio o a instancia de parte, se puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión que contengan.
2. Que la recurrente, mediante el pedido referido, aduce una serie de consideraciones que tienen por finalidad objetar la resolución de autos, contraviniendo la disposición legal citada, según la cual, contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna; por lo que su pedido debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración y subsanación.

SS.

GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)